

001

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA LIMITADA
"TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA.
LTDA."



OTORGADA POR:
GILBERTO RUBÉN MALO MALO Y OTROS.

CUANTIA: \$ 420,00

*******DA *******

31-10-13

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,
A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **GILBERTO RUBÉN MALO MALO** con número de cédula cero tres cero cero cero seis seis seis uno cero, de estado civil casado; **FRANCISCO GALO PLAZA LUNA** con número de cédula cero uno cero uno cero tres siete seis cero cuatro, de estado civil casado; **JUAN SALVADOR CRIOLLO LAZO** con número de cédula cero uno cero tres cuatro siete nueve nueve seis cero, de estado civil casado; **MIGUEL ÁNGEL DÉLEG AYAVACA** con número de cédula cero uno cero uno siete tres ocho nueve seis uno, de estado civil casado; **JUAN**

ABELARDO GUAYLLAS GUANUQUIZA con número de cédula cero uno cero uno uno uno cinco nueve uno tres, de estado civil casado; **LUIS FLORENCIO ORELLANA GUARTATANGA** con número de cédula cero uno cero uno seis tres cuatro cuatro seis siete, de estado civil casado; y, **PABLO RAFAEL SALTOS SALTOS** con número de cédula cero uno cero cuatro cinco cinco siete cinco dos cinco, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto contenido y resultados legales a cuya celebración acuden libremente expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copia en su texto es del tenor literal siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contenga la constitución de una sociedad de responsabilidad Limitada de Transporte, misma que se denominará **“TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA.”** de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración del presente Contrato de Constitución de una Compañía de



Responsabilidad Limitada la que se denominará **TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA.** Los señores:

Gilberto Rubén Malo Malo con número de cédula cero tres cero cero seis seis seis uno cero, de estado civil casado; **Francisco Galo**

Plaza Luna con número de cédula cero uno cero uno cero tres siete seis cero cuatro, de estado civil casado; **Juan Salvador Criollo Lazo**

con número de cédula cero uno cero tres cuatro siete nueve nueve seis cero, de estado civil casado; **Miguel Ángel Déleg Ayavaca** con

número de cédula cero uno cero uno siete tres ocho nueve seis uno, de estado civil casado; **Juan Abelardo Guailas Guanuiza** con

número de cédula cero uno cero uno uno cinco nueve uno tres, de estado civil casado; **Luis Florencio Orellana Guartatanga** con

número de cédula cero uno cero uno seis tres cuatro cuatro seis siete, de estado civil casado; y, **Pablo Rafael Saltos Saltos**

con número de cédula cero uno cero cuatro cinco cinco siete cinco dos cinco, de estado civil casado; todos domiciliados en

la parroquia Paccha, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, mayores de edad, capaces ante la ley

para celebrar todo acto o contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los

comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaramos que es nuestra voluntad constituir, una

compañía mercantil que se denominará **"TRANSPORTE MIXTO**



BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA.” Con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA**

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y

NACIONALIDAD.- Con la denominación **“TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA.,”** constituyese esta

Compañía de Responsabilidad Limitada y de nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social

de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autoricen. La

prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para el efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y

llevarán la firma del Presidente y Gerente de la Compañía. Las participaciones sociales son indivisibles y transferibles por actos entre vivos, en beneficio de uno u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Las transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO**

SEPTIMO: TRANSMISION POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transferibles por herencia; si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado esta transferencia se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones: **ARTICULO OCTAVO.-** En el caso de extravío o destrucción de un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previo a la anulación del anterior l título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera al socio uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será a cuenta



del interesado. **ARTICULO NOVENO.**- El capital de la Compañía ⁰⁰⁴ podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo pero con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social; cuando así lo acordare la Junta General, misma que será convocada en forma expresa para este efecto. Para aumento de capital, la Junta General de Socios resolverá si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de reservas y de utilidades u otras formas permitidas en la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los socios gozarán del derecho de preferencia, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DECIMO.**- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los aportes o de parte de ellos pagadas, con las excepciones que la Ley señala. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS: DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir las funciones y actividades que asigne la Junta General, el Gerente y Presidente del Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General; asistir a las sesiones de Junta General de Socios; y, Las demás que señale



este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS**

SOCIOS.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, pudiendo ser poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder notarial para un extraño; b) A elegir y ser elegidos para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto al acervo social en caso de producirse liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada sesión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios se limita al valor de sus participaciones. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: REGISTRO DE APORTACIONES.- La Compañía llevará un libro, en el que se anotarán las aportaciones y transferencias, para que tenga valor, será menester cumplir con este requisito de registro. Las transferencias de participaciones se sujetarán a lo dispuesto en la



Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS:**

ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: BALANACES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se

elaborará el Balance General y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta

General de Socios, lo que irá acompañado de un informe del Gerente General a cerca de su gestión y de la situación económica y

financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL.-** El estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus

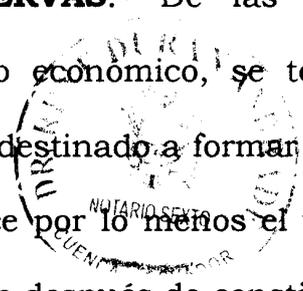
anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los socios

para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un

porcentaje no menor al cinco por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por

ciento del capital suscrito. En el caso que después de constituido este fondo, fuera disminuido será reintegrado de la misma forma



A handwritten signature or mark is located at the bottom right of the page. It consists of a series of loops and lines, possibly representing a name or initials, written in dark ink.

establecida. Los comparecientes fundadores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de diez años que corre desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

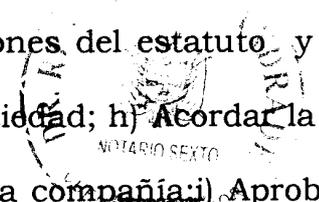
ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias; y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el Fondo de Reserva Legal. La Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos a favor de los socios. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía que se sitúa en la parroquia Paccha partir de la fecha que fije la propia Junta.

CAPITULO QUINTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: Junta General de Socios, Directorio, Presidente y Vicepresidente, Gerente General; y, Subgerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quién lo subrogue; actuará como

Secretario el Gerente y a falta de éste la Junta General podrá designar un Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente, Comisarios principal y suplente, y a los vocales del Directorio y del Consejo de Vigilancia para el periodo establecido en el estatuto, removerlos si hubiere causa y llenar los cargos que estos dejaren; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. No podrán aprobarse ni los balances ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de los fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o gerente general y dictar la medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto, y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; h) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía desde y hasta, la que, el gerente general y presidente pueden actuar como también la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la ley y este estatuto. Toda resolución de la Junta General que implique reformas al contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO**

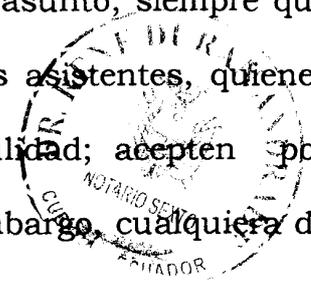
VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTAS.-Las juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y para su validez se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Juntas Extraordinarias se realizarán en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTICULO: VIGESIMO QUINTO:**

CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Juntas Generales lo podrá hacer: el Presidente, el Gerente General, o el Superintendente



de Compañías, mediante comunicación escrita y dirigida en forma individual a cada uno de los socios, en la misma se indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley , se lo hará con ocho días de anticipación al fijado para la sesión; en este lapso no se toma en cuenta ni el día de la emisión de la convocatoria, ni el día en el que se realizará la sesión. En las Juntas sean ordinarias o extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. En caso de extrema urgencia el Comisario podrá convocar a Junta General. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan la mitad más uno del capital social, y si no se obtiene el quórum; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la respectiva convocatoria, misma que no podrá ser modificada en su contenido u objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA JUNTA**

UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de



[Handwritten signature]

los socios puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto; y, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

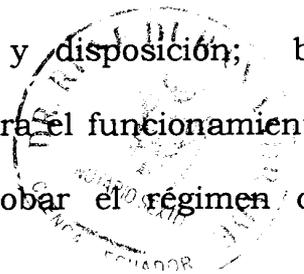
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: VOTACIONES.- Para los efectos de votación, los socios tienen derecho intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efecto de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-

El Acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios serán legalizadas con las firmas del Presidente y Gerente; y, de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas en computadora, al anverso y reverso de las hojas de papel, serán debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacio en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, misma que contendrá: los documentos que justifiquen que la o las convocatorias fueron realizadas en forma legal; se incorporará a dicho expediente; copias de las comunicaciones dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización;



lista de los asistentes, su valor pagado y los votos que les corresponden; nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento General sobre Juntas Generales. **ARTICULO TRIGESIMO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**- El Directorio de la Compañía está integrado por: Presidente, Vicepresidente, tres vocales principales y tres suplentes elegidos por la Junta General para un periodo de dos años; el Directorio se considera legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a más del presidente, quienes deben ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio serán tomadas por mayoría de votos. Se considera mayoría de votos la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de



remuneraciones del Presidente, Gerente General, Subgerente; d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del **veinte por ciento del capital suscrito**, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e): Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f): Si al hacerse el balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida **del cincuenta por ciento del capital suscrito o más**, el Directorio inmediatamente convocará a Junta General de Socios para informar tal situación; g): Resolver las situaciones de los socios de la compañía, sobre la anulación de certificados de aportación, y disponer la emisión de los nuevos; h): Cuidar que se lleven debidamente los libros exigidos por el Código de Comercio; i): Llevar los libros sociales como son los de Actas de Juntas Generales, el libro de talonarios y el de aportaciones; j): Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda estar incurso; k): Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y, i): Todas las demás que le concede la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta

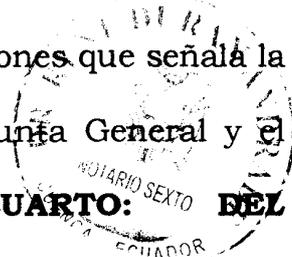


General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-**

La Junta General de Socios elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. No necesariamente debe ser socios. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente quien actuará en iguales condiciones. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le

corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias así como las resoluciones que adopte la Junta General de Socios y el Directorio; b): Presidir las sesiones de Junta General, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f): Convocar a Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; g): Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio; h): Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i): Firmar la correspondencia de la Compañía; j): Elaborar el Orden del Día junto con el resto del Directorio; y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, este Estatuto, el Reglamento Interno, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL**



[Handwritten signature]

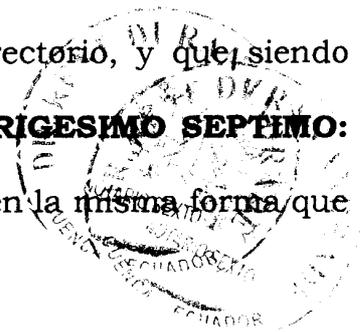
VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, es elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todas sus atribuciones y deberes en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido. **ARTICULO**

TREIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias y permitidas por la Ley. Para ser Gerente General no se precisa ser socio, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. Presentará una garantía la misma que será fijada por la Junta General de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare, será reemplazado por el Subgerente, quien actuará en iguales condiciones. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General tendrá las siguientes funciones: a): Ser el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por lo tanto representante de la Compañía, en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de Juntas Generales, del Directorio y el de aportaciones; C): Entregar a los Comisarios y a la Junta General por lo menos una vez al año, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del



inventario detallado y preciso de la existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados en los que participe la compañía; i): Coordinar los programas de ejecución y trámites requeridos por la Compañía, a través de las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose mediante los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y el Directorio, y que, siendo lícitas, esté autorizado hacerlas. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL SUBGERENTE.-** El Subgerente es elegido en la misma forma que



[Handwritten signature]

el Gerente General y lo reemplazará a este con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con el presente Estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. **ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION: DEL COMISARIO Y DEL

CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General nombrará un

Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el Comisario

durará dos años en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegido; sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá

revocar el nombramiento aun cuando el asunto no figure en el orden

del día; si esto sucediere la Junta General nombrará en forma

inmediata al suplente, llamando actuar por ausencia o impedimento

del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier

informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el

momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener

derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones

sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a):

Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b):

Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de

comprobación, con los informes adicionales que sean necesarios y permitidos por la Ley; c): Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papales de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinente, y entregarlo al Gerente General, dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Socios en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previo a la convocatoria, los puntos que creyere conveniente; f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y este Estatuto. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

PRIMERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le está prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, no puede delegar el ejercicio de su cargo, ni representar a los socios en la Junta General. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Estará integrado por tres vocales designados por la Junta General de Socios, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos; ejercerán el control de todo lo que respecta al área contable, sin que interfiera a la labor prescrita en la Ley de Compañías, sino más bien por tratarse de una Compañía que está destinada al transporte, el Consejo de Vigilancia netamente se encargue a menesteres que ayuden a la buena marcha de la Empresa. La Junta General podrá en cualquier tiempo revocar sus nombramientos, así el asunto no figure en el orden del día.

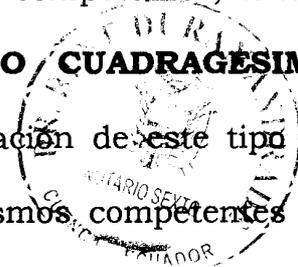
CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-

La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Socios previo a los requisitos establecidos en la Ley; igualmente se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías, por las que se determinen expresamente en el Contrato Social; disuelta la misma se pondrá forzosamente en liquidación, salvo en los casos de absorción o fusión. Para nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la Junta General actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte



terrestre comercial tipo mixto, serán otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los socios, por consiguiente no son susceptibles de negociación ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. **ARTICULO CUDRAGESIMO QUINTO.**- La reforma del Estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- La Compañía en todo lo relativo al tránsito y transporte, se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- Si por el efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán los autorizados por Los organismos competentes de



dece

Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.**- Designado los administradores que tengan representación, deberán inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil y dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de inscripción será el comienzo de sus funciones. **ARTICULO QUINCAGESIMO: PRORROGACION DE FUNCIONES.**- Todo funcionario de la compañía que hubiese sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido; en el caso de que al finalizar su periodo por cualquier motivo no hubiere sido reemplazado; continuará en el cargo normalmente hasta que haya sido reemplazado o reelegido, salvo en caso de remoción, en el cual luego de notificado deberá dejar en forma inmediata su cargo vacante. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.**- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su respectivo Reglamento, Las Ordenanzas vigentes en el catón Cuenca, y las Disposiciones de los Organismos Competentes de Tránsito. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**- Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones: **DECLARACION PRIMERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes como se determina en la cláusula segunda de esta minuta han resuelto constituir **"TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI**



TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA. con un capital de

013

CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, divididos en siete participaciones de sesenta dólares

cada una, mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado,

en la forma siguiente: **Malo Malo Gilberto Rubén** una participación

de sesenta dólares, **Plaza Luna Francisco Galo** una participación

sesenta dólares, **Criollo Lazo Juan Salvador** una participación de

sesenta dólares, **DelegAyavaca Miguel Angel** una participación de

sesenta dólares, **Guailas Guanoquiza Juan Abelardo** una

participación de sesenta dólares, **Orellana Guartatanga Luis**

Florencio una participación de sesenta dólares; y, **Salto Salto**

Pablo Rafael una participación de sesenta dólares: El dinero ha sido

depositado en la Cuenta de Integración en la Compañía abierta en al

Banco ~~del~~ **Autor**, conforme se desprende del certificado bancario que

se adjunta para que forme parte íntegra de la presente escritura

pública. **DECLARACION SEGUNDA**, Autorizamos a la Abogada

Mónica Gabriela Iñiguez para que lleve a cabo las gestiones y actos

necesarios para obtener la Legal Constitución de esta Compañía, su

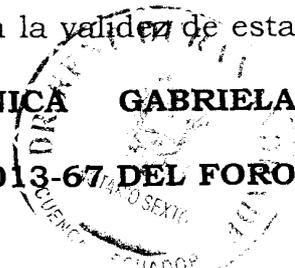
inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a la

que por Ley está obligada a pertenecer. Usted Señor Notario sírvase

incorporar las demás cláusulas de estilo que miren la validez de esta

escritura. **ATENTAMENTE, DOCTORA MONICA GABRIELA**

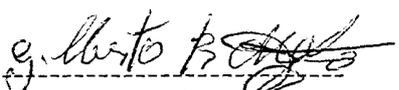
IÑIGUEZ, CON MATRICULA PROFESIONAL 01-2013-67 DEL FORO



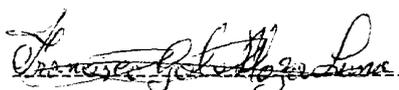
trce

DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

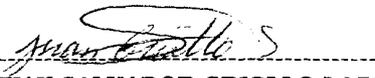




GILBERTO RUBÉN MALO MALO
C.C. 030006661-0



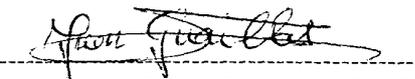
FRANCISCO GALO PLAZA LUNA
C.C. 0101037604



JUAN SALVADOR CRIOLLO LAZO
C.C. 010347996-0



MIGUEL ÁNGEL DÉLEG AYAVACA
C.C. 010173896-1



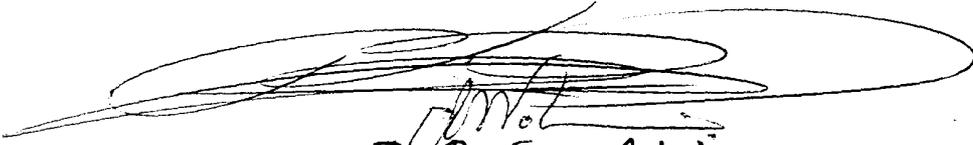
JUAN ABELARDO GUAILLAS GUANOQUIZA
C.C. 010111591-3



LUIS F. ORELLANA GUARTATANGA
C.C. 010163446-7



PABLO RAFAEL SALTOS SALTOS
C.C. 0104557525



Dr. Cornelio Salgado
NOTARIO
CUENCA

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN N° 00219-EMOV EP-CJ-2013

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]"*.

Página 1 de 7



Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“ Toda operadora de transporte terrestre que estuviere autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: “ Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“ ...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;



- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que, el 22 de julio de 2013 mediante oficio sin número, Compañía "TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA." en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1357-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 26 de septiembre de 2013, que incluye el informe técnico N° 206-09-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de SIETE (07) unidades para la futura operación de la misma;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-738, de fecha 07 de octubre de 2013, recomienda pertinente constituir la Compañía "TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA." en formación, por haber

cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica:

Que, la Compañía "TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA." en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia , del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

MALO MALO GILBERTO RUBEN	/
PLAZA LUNA FRANCISCO GALO	/
CRIOLLO LAZO JUAN SALVADOR	
DELEG AYAVACA MIGUEL ANGEL	
GUAILLAS GUANUQUIZA JUAN ABELARDO	
ORELLANA GUARTATANGA LUIS FLORENCIO	
SALTOS SALTOS PABLO RAFAEL	/

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o

diez y siete

establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos en sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-873, de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la Compañía "TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA." en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

019

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la Compañía "TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA.", en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Paccha, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de SIETE (07) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.

Página 6 de 7

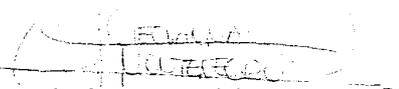
[Handwritten signature]

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

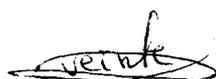
Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los diecisiete días del mes de octubre, del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:


Ab. Geovanna Montenegro C.
SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/gkmc/gvqm
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 187-2013-T11





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7492887
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
 SEÑOR: ORDOÑEZ AGUIRRE IVAN SEVERO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013 12:56:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMEIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7464333 TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

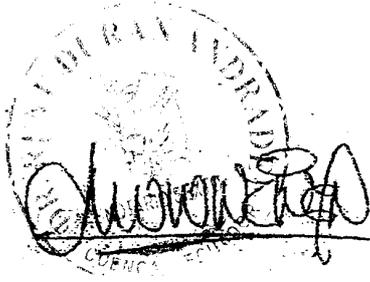
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

022

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$420,00(CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**TRANSPORTE MIXTO BAHUANCHI
TRANSBAHUANCHI CIA. LTDA.**



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

MALO MALO GILBERTO RUBEN	US\$60.00
PLAZA LUNA FRANCISCO GALO	US\$60.00
CRIOLLO LAZO JUAN SALVADOR	US\$60.00
DELEG AYAVACA MIGUEL ANGEL	US\$60.00
GUAILLAS GUANQUIZA JUAN ABELARDO	US\$60.00
ORELLANA GUARTATANGA LUIS FLORENCIO	US\$60.00
SALTOS SALTOS PABLO RAFAEL	US\$60.00

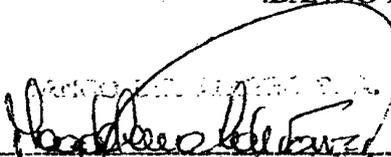
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

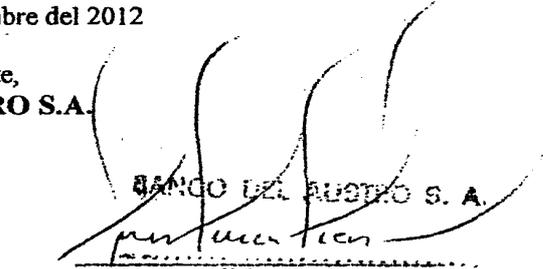
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

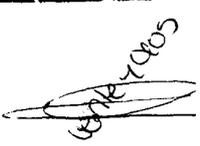
Cuenca, 03 de septiembre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES MALO MALO GILBERTO RUBEN
LUGAR DE NACIMIENTO CANAR
BIBLIAN
BIBLIAN
FECHA DE NACIMIENTO 1942-09-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA H
CRIOLLO LAZO

Nº 030005661-0

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACION CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MALO FERNANDEZ SANTOS MODESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MALO LASTENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2011-12-01
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-12-01

V3333V1222



000005661-023

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



CNEC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0033

0300066610

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MALO MALO GILBERTO RUBEN

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PARROQUIA

ZONA

PRESENTE A/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

010047795-0

CRULLO LAZO JUAN SALVADOR
 MARIANA ELIZABETH FACCHIA
 1973
 0026 0008
 1973



Juan Crullo S

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

010047795-0

CRULLO LAZO JUAN SALVADOR
 MARIANA ELIZABETH FACCHIA
 1973
 0026 0008
 1973

ESTACION
 MARIA DE LA CRUZ DE LOS REYES
 LATAMARA
 ESTACION ELIAS CRULLO
 MARIA ABENCIÓN LAZO GUITO
 25/09/2010
 REN 3046725



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
 002-0095
 NÚMERO DE CERTIFICADO

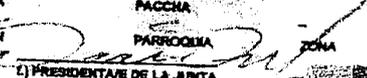
0103479960
 CÉDULA

CRULLO LAZO JUAN SALVADOR

AZUAY
 PROVINCIA
 CUENCA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 PACCNA
 PARROQUIA
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

Verdesoto

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CANCELACION

REGISTRO CIVIL

CIUDADANA

REN 2598937

Manuel D.

FULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CANCELACION

REGISTRO CIVIL

CIUDADANA

DELEG AYAVACA MIGUEL ANGEL

REG CIVIL: 0101738961

07/09/2010

Miguel Ángel



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0132 0101738961

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DELEG AYAVACA MIGUEL ANGEL

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
 CUENCA PACCHA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]

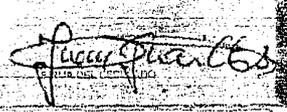
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Circular stamp with illegible text and signature]

ECUATORIANA***** VES88QVA222
 CASADO ENMA BEATRIZ SIGALIMA
 PRIMARIA MECANICO
 MANUEL GUAYLLAS
 TERESA GUANQUIZA
 CUENCA 02/M8/2005
 02/08/2018
 REN 0437617
 Azuay



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CATEGORIA DE CIUDADANIA 010111591-3
 GUAYLLAS GUANQUIZA JUAN ABELARDO
 AZUAY/CUENCA/VALLE
 29 MARZO 1953
 REG. CIVIL 002- 0028 01106 M
 AZUAY, CUENCA
 SACRAMENTO 1983




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
 008 - 0181
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0101115913
 CÉDULA
 GUAYLLAS GUANQUIZA JUAN ABELARDO

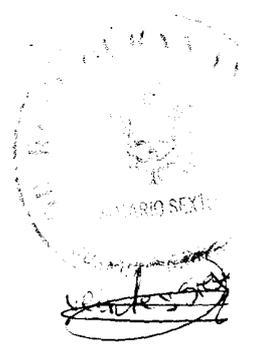
AZUAY
 PROVINCIA
 CUENCA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 VALLE

PARROQUIA

VALLE
 ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4343E4442
 CASADO BLANCA C GUICHIMBO GUARTATANGA
 PRIMARIA CHOFER-PROFESIONAL
 JOSE SILBERTO ORELLANA
 MARIA ROSA GUARTATANGA
 AZOGUES 21/03/2003
 21/03/2015
 MEN 0048191

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 CIDADANIA 010163446-7
 ORELLANA GUARTATANGA LUIS FLORENCIO
 AZUAY/PACCHA
 20 AGOSTO 1959
 DORS 0119 01715 M
 AZUAY/ CUENCA
 SACRAMENTO 1973

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
 005 - 0103 0101634467
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ORELLANA GUARTATANGA LUIS FLORENCIO

AZUAY	CIRCLINSCRIPCION	0
PROVINCIA	PACCHA	
CUENCA	PARROQUIA	
CANTÓN		ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

Circular stamp with illegible text and a signature across it.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V3333E2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALTOS SEGUNDO JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALTOS ROSA EUFEMIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-11-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-14

DIRECTOR GENERAL [Signature]

FIRMA DEL CIUDADANO [Signature]

00041310

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010455752-5

APELLIDOS Y NOMBRES
SALTOS PABLO RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
CUENCA

PROVINCIA
HUAYACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARITAL EDICIA

QUIZHI LLUISACA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017 017-0175 0104557525

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SALTOS PABLO RAFAEL

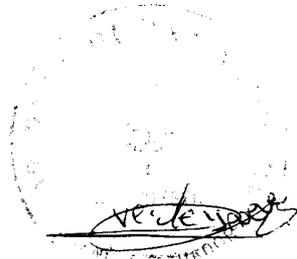
AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	VALLE	VALLE
CUENCA	PARRROQUIA	ZONA
CANTON		

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA [Signature]

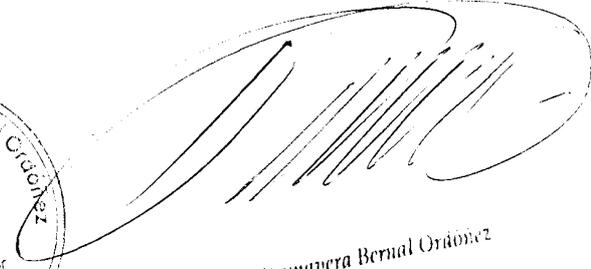
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta
1 COPIA, que signo firmo y sello el mismo
día de su celebración

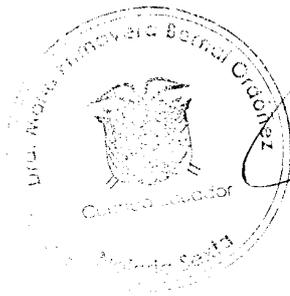
[Signature]
NOTARIO SEXTO



DOY FE que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución he anotado su aprobación mediante Resolución numero SCV-IRC-14-0657 de la Superintendencia de Compañías de fecha 16 de octubre de 2014. Cuenca, 23 de octubre de 2014



Ana María Primavera Bernal Ordoñez
Notaria Pública Sexta De Cuenca



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 14126

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

030

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10465
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	852
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0300066610	MALO MALO GILBERTO RUBEN	Cuenca	SOCIO	Casado
0101115913	GUAILLAS GUANUQUIZA JUAN ABELARDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0101634467	ORELLANA GUARTATANGA LUIS FLORENCIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104557525	SALTOS SALTOS PABLO RAFAEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0101738961	DELEG AYAVACA MIGUEL ANGEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0101037604	PLAZA LUNA FRANCISCO GALO	Cuenca	SOCIO	Casado
0103479960	CRIOLLO LAZO JUAN SALVADOR	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	31/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA.

Página 1 de 2

Nº 138050

Registro Mercantil de Cuenca

031

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:

CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

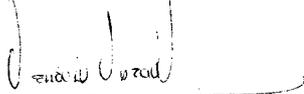
Capital	Valor
Capital	420,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014



MARÍA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-CAU-14- 989 OF
Cuenca,

Asunto: Trámite No.134

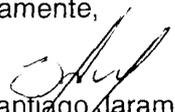
Señor
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE MIXTO BAHUAMCHI TRANSBAHUAMCHI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTA DE COMPAÑIAS-CUENCA

SJM/mjbs



Firma	
Nombre	Leonor Escudé
C.I.	000659595-21
Fecha	18/11/2014
Función	Secretaria